



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 29.-

DECRETO DE CREACION DEL "HOSPITAL MUNICIPAL DE TORREÓN".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y orgánica, denominado "Hospital Municipal de Torreón" con domicilio en la ciudad de Torreón, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Organismo "Hospital Municipal de Torreón", tendrá como objeto proporcionar servicios de salud integrales, oportunos y de calidad a la población marginada o en extrema pobreza materno- infantil y a la población envejeciente, sin acceso a los Servicios de Salud; el Modelo de Atención Integral a la Salud se sustenta fundamentalmente en la participación comunitaria para la realización de actividades tendientes a mejorar las condiciones de salud de los individuos, su entorno familiar y comunitario, siendo en forma enunciativa más no limitativa los siguientes objetivos:

- I.- Dar la Atención Médica.
- II.- Proporcionar servicios de salud a la población ubicada dentro del ámbito geográfico del Municipio de Torreón, Coahuila, a las personas marginadas o en extrema pobreza materno-infantil y a la población envejeciente, sin acceso a los Servicios de Salud.
- III.- Proporcionar servicios de medicina física y rehabilitación.
- IV.- Prevenir los principales problemas de salud y fomentar la educación para la misma.
- V.- Coadyuvar en el mejoramiento de la salud familiar, de la comunidad, así como a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres, actitudes y riesgos relacionados con la salud.
- VI.- Impulsar el desarrollo técnico y humano del personal colectivo que garantice la calidad, la efectividad y la eficiencia en la prestación de los servicios.
- VII.- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- VIII.- Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de salud pública, de familia, de los menores y de la población envejeciente.
- IX.- Coadyuvar en la participación de la comunidad en acciones orientadas a favorecer una cultura de la salud.





- X.- Promover la participación de la población en acciones de desarrollo comunitario que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de salud y nutrición.
- XI.- Incorporar a la población en acciones derivadas de políticas sectoriales e institucionales que contribuyen a disminuir los principales rezagos locales de salud.
- XII.- Apoyar a la población para el adecuado aprovechamiento de los recursos locales disponibles, incluidos los de la medicina tradicional.
- XIII.- Favorecer la vinculación con otras dependencias públicas y privadas, a fin de potenciar recursos y acciones con esfuerzos dirigidos a disminuir los principales factores de riesgo para la salud de la población.
- XIV.- Promover el autocuidado de la salud integral de las mujeres a fin de mejorar su calidad de vida.
- XV.- Las demás que sean necesarias conforme a las leyes federales, estatales y municipales en materia de salud.

ARTÍCULO TERCERO.- El patrimonio del Organismo "Hospital Municipal de Torreón", se constituirá:

- I.- Con la partida presupuestal que le designe el R. Ayuntamiento de Torreón, la cual deberá de ser como mínimo el 1.5% (uno punto cinco porciento) de su presupuesto anual de egresos para el ejercicio que corresponda.
- II.- Con los bienes muebles e inmuebles y derechos que le sean transferidos por el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.
- III.- Con los remanentes o frutos e intereses que obtenga de su patrimonio, así como de las utilidades que obtenga por el desarrollo de sus actividades.
- IV.- Con los cobros y recaudaciones que realice por concepto de la prestación de los servicios a su cargo.
- V.- Por las donaciones, herencias y legados que hagan a su favor, personas físicas o morales.
- VI.- Las aportaciones y demás ingresos que le otorguen el Gobierno Federal, Estatal, Municipal u Organismos Públicos.
- VII.- Por todos aquellos bienes, derechos o ingresos que adquiera por cualquier título o medio legal.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cumplimiento de su objeto el Organismo "Hospital Municipal de Torreón", tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Gestionar y obtener de las autoridades competentes en materia de Salud, Seguridad y Ambiental, los permisos y autorizaciones necesarias para la prestación de servicio que se encomienda, así como coordinar sus operaciones con todas aquellas dependencias y/o entidades que por sus actividades y facultades coincidan con sus objetivos.





- II.- Proporcionar el servicio de salud a la población ubicada dentro del ámbito geográfico del Municipio de Torreón, Coahuila, a las personas marginadas o en extrema pobreza materno-infantil y a la población envejeciente, sin acceso a los Servicios de Salud.
- III.- Operar, conservar, mantener las instalaciones, equipo y demás bienes destinados a la prestación de dicho servicio, así como ampliar las instalaciones o adquirir equipo que se estime necesario para el mejor cumplimiento de su objeto y poder atender las nuevas demandas de la población.
- IV.- Controlar, verificar y vigilar que la prestación y el funcionamiento de los servicios de salud se realice eficaz, oportuna y adecuadamente.
- V.- Promover coordinadamente con las dependencias y entidades estatales y federales correspondientes, las acciones necesaria para la prestación del servicio de salud.
- VI.- Establecer el monto de las cuotas que deben cubrir los pacientes por la prestación del servicio de salud, así como las modificaciones a dichos montos.
- VII.- Sufragar todos los gastos de administración, operación, conservación y demás respecto de los bienes y servicios de salud que se les encomienda.
- VIII.- Celebrar toda clase de contratos y convenios con autoridades, federales, estatales y/o municipales con organismos públicos, privados y sociales, así como con particulares que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de su objeto.
- IX.- Cobrar por los servicios de salud que se le encomiendan.
- X.- Efectuar campañas de promoción para el mejoramiento de la salud familiar, de la comunidad, así como a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres, actitudes y riesgos relacionados con la salud.
- XI.- Adquirir los bienes, equipo e instalaciones necesarias para la prestación del servicio que debe atender.
- XII.- Tramitar y resolver los recursos y las que los pacientes presenten respecto de los servicios de salud que se atienden.
- XIII.- Revocar sus actos y resoluciones en aquellos casos en que sea procedente,
- XIV.- Importar activos, bienes e insumos necesarios para el cumplimiento de su objeto,
- XV.- Expedir medicamentos ajustándose a los preceptos legales aplicables.
- XVI.- Dar aviso a las autoridades correspondientes al momento de que se tenga conocimiento de alguna enfermedad transmisible, en dado caso adoptar las medidas de seguridad sanitarias que proceda para evitar la propagación de la misma.
- XVII.- Atender las recomendaciones que se pudieran derivar de Autorizaciones en materia de Salud, Seguridad y Ambiental.
- XVIII.- Manejar en forma adecuada cualquier residuo, sea peligroso o no, de acuerdo a los reglamentos aplicables.
- XIX.- En general realizar toda clase de actos que sean necesarios para lograr su objeto y las que le atribuyan otras leyes y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- La administración, dirección y vigilancia del Organismo Público "Hospital Municipal de Torreón" estará a cargo de los siguientes órganos:

I.- Junta de Gobierno





- II.- Director General
- III.- Patronato.
- IV.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal, o la persona que designe el Cabildo a propuesta del propio Presidente Municipal.
- II.- Un Secretario, que será el Director General del Organismo Público "Hospital Municipal de Torreón".
- III.- Tres vocales del Sector Público Municipal, que serán el Director de Salud Municipal, un representante del DIF y el Presidente de la Comisión de Salud, respectivamente; y tres vocales de la sociedad civil, de los cuales uno de ellos necesariamente deberá tener especialidad médica, que serán propuestos al Cabildo por el Alcalde.

Cada miembro de la Junta de Gobierno tendrá un suplente, que por tratarse de servidores públicos, los titulares duraran en el mismo, hasta la terminación de su nombramiento. El cargo de todos y cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno será honorífico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Establecer las directrices para el eficaz funcionamiento del Organismo Público Hospital Municipal de Torreón.
- II.- Aprobar los planes y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Hospital Municipal de Torreón.
- III.-Estudiar y aprobar los proyectos de inversión del Hospital Municipal de Torreón.
- IV.- Conocer y aprobar los proyectos de convenios, contratos y demás actos jurídicos o administrativos que hayan de celebrarse en cumplimiento del objeto del organismo público Hospital Municipal de Torreón.
- V.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario.
- VI.- Aprobar los reglamentos para la organización y funcionamiento, así como los manuales de organización del Hospital Municipal de Torreón.
- VII.- Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del hospital conforme a los sistemas nacionales y estatales de salud, realizando las acciones necesarias para este efecto.
- VIII.- Actuar a través de su Director General como representante legal y administrativo del hospital, pudiendo delegar estas facultades en otros órganos del propio hospital o personas distintas a éste, mediante el otorgamiento de poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades que requieran conforme los ordenamientos legales aplicables.
- IX.- Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Hospital y las que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores.
- X.- Rendir un informe anual al Ayuntamiento de Torreón, sobre la situación que guarda el Hospital Municipal de Torreón, en su más amplio sentido.





- XI.- Rendir la cuenta pública en los términos de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII.- Rendir un informe bimestral de actividades a la Comisión correspondiente de Regidores.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Junta de Gobierno celebrará cuando menos una sesión ordinaria cada dos meses y las extraordinarias que se requieran, para la adecuada marcha del hospital, de conformidad con el reglamento respectivo.

El quórum para la validez de las sesiones se integrará con la asistencia del cincuenta más uno de los miembros de la Junta de Gobierno. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO NOVENO.- El desarrollo de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen serán asentadas en un libro de actas especialmente destinado para ese objeto, el cual deberá estará debidamente foliado, sellado y firmado por los presentes miembros de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Representar legalmente al Hospital Municipal de Torreón, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades que requieran conforme los ordenamientos legales aplicables.
- II.- Convocar a los miembros de la Junta de Gobierno y al Comisario a las Sesiones que se celebren.
- III.- Dirigir las Sesiones y declarar resueltos los asuntos que en ellas se traten.
- IV.- Designar una suplente en caso de imposibilidad de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno.
- V.- Las demás que le asignen las leyes y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Secretario de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Comunicar a los miembros de la Junta de Gobierno, al Director y al Comisario, las convocatorias para las sesiones que celebre el mismo.
- II.- Tomar las votaciones de los miembros presentes en cada sesión, para declarar el quórum legal.
- III.- Levantar y autorizar con su firma las actas de cada sesión, y
- IV.- Las demás facultades que le encomiende la Junta de Gobierno.

(voz sin voto)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a propuesta de la Junta de Gobierno, designara y removerá libremente al Director General del Hospital quien deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento y contar, preferentemente, con profesión en materia administrativa, Contable o Medica. y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:





- I.- Representar legalmente al Hospital Municipal de Torreón, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades que requieran conforme los ordenamientos legales aplicables.
- II.- Dirigir coordinar, evaluar y controlar el eficaz funcionamiento del organismo público.
- III.- Formular y presentar para aprobación de la Junta de Gobierno en el mes de agosto de cada año el programa de trabajo e inversión para el ejercicio fiscal anual, además de presentar a la Junta de Gobierno, informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinente, informes y recomendaciones que al efecto formule el comisario
- IV.- Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el presupuesto de egresos e ingresos para el año siguiente.
- V.- Ejecutar, los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.
- VI.- Observar y hacer cumplir la normatividad municipal, en cuanto represente un Organismo Público descentralizado del Municipio de Torreón.
- VII.- Las demás que conforme a las leyes y disposiciones aplicables o por delegación de la Junta de Gobierno, se le atribuyan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Patronato estará integrado por un mínimo de tres miembros que serán seleccionados de entre los sectores público, social y privado, designados y removidos libremente por el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, por conducto del Presidente de la Junta de Gobierno. EL cargo de los miembros del patronato será honorífico.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Contribuir a la obtención de recursos para el hospital que coadyuven al cabal cumplimiento de su objeto.
- II.- Apoyar las actividades del Hospital,
- III.- Rendir opinión y emitir recomendaciones sobre los planes de trabajo y programas de actividades.
- IV.- Designar de entre sus miembros al presidente y secretario del mismo.
- V.- Expedir su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.
- VI.- Los demás que sean necesarios para el ejercicio de las actividades anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Comisario del Hospital será el Contralor Municipal, en atención a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pudiendo éste nombrar un suplente; el Comisario tendrá las facultades siguientes:

- I.- Vigilar que la Administración de los recursos y el funcionamiento del Hospital, se realice de conformidad con el presente Decreto, y los demás ordenamientos legales aplicables, así como los planes y presupuestos aprobados.
- II.- Practicar la auditoria de los estados financieros y aquellas de carácter administrativo que se requieran;





- III.- Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director General del Hospital, las medidas correctivas que considere convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del propio Hospital.
- IV.- Asistir con voz y voto a las Sesiones del Patronato y a la Junta de Gobierno sólo con voz;
- V.- Realizar las investigaciones relacionadas con las posibles infracciones al presente Decreto, Reglamento Interior del organismo público o a cualquier Ley o reglamento de Salud, Seguridad, y Ambiental, ya sea federal, estatal o municipal y hacerlas del conocimiento de la junta de gobierno y del Director del Hospital.
- VI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, y podrá auxiliarse de personal técnico que requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los ingresos del Hospital Municipal de Torreón, por la prestación del servicio a su cargo, así como los demás ingresos por aportaciones y subsidios, se destinarán exclusivamente a gastos propios del Organismo y por ningún motivo el Ayuntamiento podrá disponer de estos ingresos para atender otras necesidades del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los miembros del Organismo o empleados que manejen fondos y valores en caso de que incumplan en sus obligaciones o funciones que se establece en el presente decreto, leyes o reglamentos aplicables, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila, y en su caso por el Código Penal y Procesal Penal del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Director General del Hospital, observará en todo momento, el principio de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, en tanto sujeto obligado a la observancia de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual dispondrá de la Unidad de Transparencia y un sitio web que cumpla con todos los requerimientos de la normatividad en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La relación laboral entre el Organismo Público Descentralizado Hospital Municipal de Torreón y su personal se regirá por las disposiciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Presidente Municipal con la oportunidad que se estime conveniente de acuerdo a la agenda de las Sesiones Ordinarias de Cabildo, solicitará a los organismos u organizaciones





que determine el Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo sexto del presente Decreto, que designen a sus representantes propietarios y suplentes para constituir la Junta de Gobierno, quienes concluirán sus funciones al término de la presente administración.

CUARTO.- Las personas que actualmente laboran en la administración municipal del municipio de Torreón, Coahuila, que serán previamente designadas y reubicadas en el organismo público descentralizado municipal que se cree mediante este Decreto, conservarán los derechos adquiridos con anterioridad y sujetando su relación laboral a las disposiciones conferidas en este ordenamiento.

QUINTO.- En tanto la Junta de Gobierno no establezca las tarifas de los servicios que prestará el Hospital Municipal de Torreón, conforme a la Ley de Ingresos Vigente en el Municipio de Torreón y el presente Decreto, se aplicarán las que establezca la Ley de Ingresos Vigente en el Municipio de Torreón.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

DIPUTADA PRESIDENTA

LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

EDMUNDO GÓMEZ GARZA

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ